REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022).

Decide el despacho, en primera instancia, la acción de tutela radicada bajo el No. 6800014004014-2022-0033-00, instaurada por JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN actuando como apoderado de ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN en contra PORVENIR-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A vinculado de oficio a la empresa RAMBAL S.A.S, REVAL y ANDRES GIRALDO VILLAMIZAR BELTRAN.

ANTECEDENTES

El accionante fundamenta la demanda en los siguientes hechos:

Señaló que ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN, se encuentra afiliado PORVENIR-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, es razón a su labor desempeñada en la empresa Rambal SAS.

El 28 de febrero de 2022, renuncio ante la empresa Rambal S.A.S, solicitando posteriormente vía internet ante PORVENIR, el pago de la totalidad de cesantías, a través de un cheque a favor de José Luis Villamizar Beltran.

El 11 de marzo de 2022 la empresa Rambal S.A.S. aprobó el retiro de cesantías a través de la página de Porvenir.

Adujo que Porvenir le indico que el cheque por valor de las cesantías, deberá ser retirado en la sucursal de REVAL, ubicado en la carrera 18 N°35-39, presentándose en varias ocasiones, sin que hasta la fecha hayan procedido a expedir el cheque.

Refirió que se presentó ante Porvenir y presento queja, ya que le exigen que el señor ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN, debe presentarse personalmente.

El 8 de abril de 2022 el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN a través del correo electrónico jovillabel@gmail.com allegó escrito al despacho en el cual manifestó que: "…..*de conformidad con el poder general otorgado a través de la escritura No. 210 del 17 de febrero de 2022 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga; por medio del presente escrito me permito manifestarles que DESISTO de la presente acción de tutela por hecho superado, por cuanto el Fondo de Cesantías accionado ya procedió a hacer el pago de las cesantías a las que tenía derecho mi mandante a través de un cheque, el cual al ser consignado y hacer el canje correspondiente, él mismo ya se hizo efectivo. Agradezco la gestión y atención prestada por su despacho judicial.*"

SUJETOS DE ESTA ACCIÓN

Accionante: JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía N° 13543880, quien actúa como apoderado judicial de ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN, con dirección de notificación vía email jovillabel@gmail.com

Entidad Accionada: PORVENIR-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Entidades Vinculadas: RAMBAL S.A.S, REVAL y ANDRES GIRALDO VILLAMIZAR BELTRAN.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El accionante solicita el amparo de los derechos fundamentales del señor ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN al mínimo vital, a la vida y a la seguridad social los cuales, a su juicio, están siendo desconocidos por parte de PORVENIR-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Expresamente solicita que se ordene a PORVENIR-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, que proceda al pago de las cesantías al señor ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

PORVENIR: Informo que el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN, aporto un pantallazo de la solicitud de retiro de cesantías, pero no señalo que el pago iba a salir a favor del señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN, señalando que el cheque se genera y este se expide a favor del afiliado ANDRES GIRALDO VILLAMIZAR BELTRAN y para el caso lo podía reclamar el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN, por lo que tramitaron ante la oficina de REVAL.

Adujo que el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN solicita que el pago de las cesantías se genere a favor de él, la oficina de REVAL lo remitió a una oficina de PORVENIR y que debía allegar el poder para efecto de acreditar que fue autorizado para recibir el pago a su nombre y a la fecha y contrario a lo manifestado el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN, no se ha acercado a una oficina y tampoco ha radico poder o solicitud para el retiro de cesantías, dado que el poder no tiene un sello de recibido por POVENIR y esta misma situación con el formato de retiro de cesantías, el cual ni siquiera tienen una fecha de radicación, razón por la cual enviaron correo electrónico al afiliado con el fin de validad el retiro y el poder, obteniendo respuesta el 30 de marzo de 2022.

Solicito que no se tutelan los derechos pretendidos por el accionante.

REVAL BANCO AV VILLAS: Señalo que no se encuentra mención del Banco AVVILLAS en el escrito de tutela ni aun en el auto admisorio; y desconocen la razón de la vinculación al Banco, pues claramente las pretensiones van dirigidas exclusivamente en contra de PORVENIR.

ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN: Ratifica todas las peticiones y hechos que se encuentran relacionadas en el escrito de tutela.

CONSIDERACIONES

LEGITIMACION

Está debidamente acreditada la legitimación para actuar del abogado JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN toda vez que funge como apoderado del señor ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN, según poder conferido para tal fin y el cual fue aportado en el escrito de tutela

COMPETENCIA

Este juzgado es competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, 1 del Decreto 1382 del 2000, 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así como en el Auto 050 de 2015 de la Corte Constitucional y en el artículo 1° del decreto 1983 de 2017, según el cual, **"** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."

Así mismo se establece que tanto el accionante como la entidad accionada tienen su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, ámbito territorial en el que ejerce sus funciones éste despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Como reiteradamente lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela de que trata el artículo 86 de la C.P., reglamentada por el decreto 2591 de 1991, constituye un mecanismo preferente y sumario, a falta de otros medios de defensa judicial, para obtener la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de la autoridad pública o de un particular, en los casos expresamente autorizados.

Pues bien, en el asunto materia de análisis sería del caso proceder a decidir sobre la acción de tutela a efecto de determinar si las entidades demandadas efectivamente vulneraron los derechos fundamentales del señor ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN cuya protección solicita el actor señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN, si no fuera porque se advierte que el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN, manifestó su deseo de desistir de la acción.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2º del artículo 26 del decreto 2591 de 1.991, según el cual "… *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente*", resulta procedente admitir el desistimiento de la presente acción formulada por el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN actuando como apoderado de ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN.

Ahora bien, en lo concerniente a una sanción en la acción de tutela presentada por el accionante es pertinente señalar que dicha sanción no se da como quiera que el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN actuando como apoderado de ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN, presento desistimiento, razón por la cual no se impondrá sanción alguna.

Finalmente se desvinculará de la presente acción a la empresa RAMBAL S.A.S, REVAL y ANDRES GIRALDO VILLAMIZAR BELTRAN.

En razón y mérito de lo expuesto**, EL JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la TUTELA instaurada JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN actuando como apoderado de ANDRES GILDARDO VILLAMIZAR BELTRAN en contra PORVENIR-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción a la empresa RAMBAL S.A.S, REVAL y ANDRES GIRALDO VILLAMIZAR BELTRAN.

TERCERO: Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
Juez